CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-021-2026

SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TENA S.A. E.S.P. - ACUATENA S.A E.S.P." Y EDINSON CUADRADO SIERRA.

Los suscritos **DIANA LORENA MALDONADO ROBLES,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 20.989.722 expedida en Tena, obrando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Tena S.A. ESP -"ACUATENA S.A. ESP"-, NIT. 900.888.021-0 en adelante se denominará **LA EMPRESA,** de una parte y de otra parte, **EDINSON CUADRADO SIERRA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.880.586 expedida en Bogotá, actuando a nombre propio, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las normas civiles y comerciales pertinentes y además por las cláusulas que se citan a continuación; previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, señala que las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado. **2.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."**3.** Que, en atención a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa, el procedimiento para la selección de contratistas será la contratación directa. **4.** Que la Empresa ACUATENA S.A. E.S.P. tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y para el cabal cumplimiento de los cometidos constitucionales, legales e institucionales, debe realizar todas las actividades operacionales y administrativas que garanticen la eficiente prestación de dichos servicios a la comunidad de Tena. **5.** Que la Empresa como prestadora del servicio de Aseo cumple con la labor de realizar la recolección y el transporte de los residuos sólidos generados en el Municipio por lo que el vehículo compactador debe desplazarse por las diferentes veredas del Municipio y además realizar la disposición final en el relleno sanitario Nuevo Mondoñedo. **6.** Que dichos desplazamientos, el uso continuo por ser el único vehículo compactador que recolecta y traslada los residuos sólidos realizadas dentro del área de prestación

de la Empresa de Servicios Públicos de Tena; como también el tiempo de servicio, presento daño en parte mecánica de urgente e inmediata atención. **7.** De acuerdo con lo anterior, es necesario realizar contrato para la reparación inmediata del vehículo compactador para su óptima operación y funcionamiento para la prestación que está a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de Tena. Se considera viable contratar con el señor EDINSON CUADRADO SIERRA ya que de acuerdo al análisis realizado cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y se cuenta con la eficiente y pronta prestación del servicio. EL CONTRATISTA debe presentar como mínimo los documentos y/o requisitos que se desarrollan adelante; Con base en las anteriores consideraciones, se fijan las cláusulas que se citan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: REPARACION DEL VEHÍCULO COMPACTADOR DE PLACA OFK 584 DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TENA ACUATENA S.A E.S.P.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio a LA EMPRESA lo siguiente, así:

No.	REF	DESCRIPCIÓN	CANT
1	VRM271288	CULATA 4HK1 COMPLETA PARA MONTAR	1
2	FM	EMPAQUE CULATA ISUZO	1
3	FM	EMPAQUE MULTIPLE ESCAPE ISUZO	1
4	FM	EMPAQUE TAPA VALVULAR ISUZO	1
5	TR	TERMOSTATOS FTR ISUZO	2
6	FM	KIT X 6 UNIDADES DE INYECTORES	1
7	FM	INSUMOS	1
8	RR	RECTIFICADA PRUEBA HIDROSTARICA / DESARME Y ARME DE CULATA	1
9	MDMXESP14	MOBIL DELVAL ESP 15W40 1/4	22
10	HOX3757	FRANIG ACEITE CHEVROLET FVR HINO	1
11	MDO	MANO DE OBRA	1
12	FM	SERVICIO DE GRUA	1
13	FM	MANGUERE DE RADIADOR Y ABRAZADER	1
14	FM	REVISION DE ARRANQUE	1
15	V18	EMPAQUE DE CULATIN ISUZO	1
16	V18	CASQUETERIAS DE EJE DE LEVAS ISUZO	8
17	V30	REPARACION Y SONDIADA DE RADIADOR	1
18	RS14R	REFRIGUERANTE ACDELCO ROJO GALON	6

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de EL CONTRATISTA dentro de la ejecución del contrato las siguientes:

1.- Prestar en forma eficiente y oportuna la prestación del servicio contratado, así como aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del contrato.
2.- Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato.
3.- Presentar las cuentas de cobro y/o facturas acordes a la prestación del servicio.
4.- Obrar con buena fe y evitar en la ejecución del presente contrato todo tipo de dilaciones que puedan presentarse y que lleguen a obstaculizar su normal ejecución.
5.- Informar oportunamente a LA EMPRESA sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
6.- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho derivado de la ejecución del contrato.
7.- Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: En virtud del presente contrato LA EMPRESA se obliga a:
1.- Pagar a EL CONTRATISTA el valor de la prestación del servicio facturado y forma aquí establecida.
2.- Ejercer control sobre la calidad y marcas de los bienes contratados y la adecuada ejecución del contrato por parte del Contratista.
3.- Las demás que se desprendan del normal desarrollo del contrato.

CLAUSULA QUINTA. - VALOR: Para todos los efectos legales se determina el valor del presente contrato de prestación de servicios la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTO OCHENTA Y UN PESOS ($46.435.681) M/cte;** Detallados de acuerdo a la necesidad, así;

No	REF	DESCRIPCIÓN	CANT	U/M	PRECIO	IMP	SUBTOTAL	TOTAL ITEM
1	VFM271288	CULATA 4HK1 COMPLETA PARA MONTAR	1	EA	$22,007,564.00	IVA 19%	$22,007,564.00	$26,189,001.00
2	FM	EMPAQUE CULATA ISUZO	1	EA	$659,664.00	IVA 19%	$659,664.00	$785,000.00
3	FM	EMPAQUE MULTIPLE ESCAPE ISUZO	1	EA	$251,261.00	IVA 19%	$251,261.00	$299,000.00
4	FM	EMPAQUE TAPA VALVULAR ISUZO	1	EA	$167,227.00	IVA 19%	$167,227.00	$199,000.00
5	TR	TERMOSTATOS FTR ISUZO	2	EA	$239,496.00	IVA 19%	$478,992.00	$570,000.00
6	FM	KIT X 6 UNIDADES DE INYECTORES	1	EA	$6,369,748.00	IVA 19%	$6,369,748.00	$7,580,000.00
7	FM	INSUMOS	1	EA	$411,765.00	IVA 19%	$411,765.00	$490,000.00
8	RR	RECTIFICADA PRUEBA HIDROSTARICA / DESARME Y ARME DE CULATA	1	EA	$1,504,202.00	IVA 19%	$1,504,202.00	$1,790,000.00

9	MDMXESP14	MOBIL DELVAL ESP 15W40 1/4	22	EA	$39,440.00		$867,680.00	$867,680.00
10	HCX3757	FRANIG ACEITE CHEVROLET FVR HINO	1	EA	$121,008.00	IVA 19%	$121,008.00	$144,000.00
11	MDO	MANO DE OBRA	1	EA	$2,436,975.00	IVA 19%	$2,436,975.00	$2,900,000.00
12	FM	SERVICIO DE GRUA	1	EA	$1,900,000.00		$1,900,000.00	$1,900,000.00
13	FM	MANGUERE DE RADIADOR Y ABRAZADER	1	EA	$210,084.00	IVA 19%	$210,084.00	$250,000.00
14	FM	REVISION DE ARRANQUE	1	EA	$193,277.00	IVA 19%	$193,277.00	$230,000.00
15	V18	EMPAQUE DE CULATIN ISUZO	1	EA	$193,277.00	IVA 19%	$193,277.00	$230,000.00
16	V18	CASQUETERIAS DE EJE DE LEVAS ISUZO	8	EA	$83,193.00	IVA 19%	$665,546.00	$792,000.00
17	V30	REPARACION Y SONDIADA DE RADIADOR	1	EA	$495,798.00	IVA 19%	$495,798.00	$590,000.00
18	RS14R	REFRIGUERANTE ACDELCO ROJO GALON	6	EA	$88,235.00	IVA 19%	$529,412.00	$630,000.00

Subtotal	$39,463,479.00
IVA 19%	$6,972,202.00
TOTAL	$46,435,681.00

CLAUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: Se realizarán pagos parciales, así: cuatro pagos, cada uno por el 25%, ($11.608.920,25), hasta completar el 100% del servicio prestado, previa presentación de la factura, acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema General de Seguridad Social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

CLAUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a los rubros 2.4.5.02.08 4.030 Fuente 1.2.1.0. – REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO, Recursos Propios- del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal de 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2026000069.

CLAUSULA OCTAVA. - DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de duración del contrato, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se obliga a prestar a entera satisfacción de LA EMPRESA, la prestación del servicio de acuerdo al objeto del presente contrato, es de **OCHO (08) DIAS HABILES.** La vigencia del contrato será por un término igual al de duración.

CLAUSULA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes celebran y desarrollan el presente contrato con total autonomía física, administrativa, financiera y presupuestal y no existe entre ellas una relación distinta de la que se establece en el presente contrato, en consecuencia, no se genera ningún tipo de relación de carácter laboral entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA. Por tanto, EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal para la ejecución del objeto del presente contrato, vinculación que realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que LA EMPRESA adquiera responsabilidad alguna por dichos actos, correspondiendo a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Estudio de necesidad y conveniencia. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de existencia y representación legal. 4. Acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social. 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. 6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7. Certificado de Antecedentes Fiscales, emitido por la Contraloría General de la República. 8. RUT. 9. Los demás que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLAUSULA DÉCIMAPRIMERA. – GARANTÍAS: De acuerdo al manual de contratación en su **ARTICULO. 18.** el cual estipula "Se podrá prescindir de las garantías cuando en el contrato se pacte el pacto total del mismo contra el recibido del bien o servicios a satisfacción de la EMPRESA siempre que su valor no sea igual o supere el equivalente a cincuenta (50) SMMLV."

CLAUSULA DÉCIMASEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar, por escrito a la otra, tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que, si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito superan los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación unilateral, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.

CLAUSULA DÉCIMATERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta en donde conste

tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLAUSULA DÉCIMACUARTA. - CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuitu-personae ("en consideración a la persona"), EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo total ni parcialmente el presente contrato ni las obligaciones emanadas del mismo sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA EMPRESA no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLAUSULA DÉCIMAQUINTA. - PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este deberá pagar a LA EMPRESA a título de cláusula penal pecuniaria, la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLAUSULA DÉCIMASEXTA. - TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por la expiración del término de duración pactado; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes; **c)** Por incumplimiento parcial o total por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato; **d)** Por disolución o liquidación de la sociedad contratista, **e)** Por fallecimiento del contratista.

CLAUSULA DÉCIMASEPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará, de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses calendario contados a partir de finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLAUSULA DÉCIMAOCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo; en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Personería Municipal, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Personería Municipal, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado.

CLAUSULA DÉCIMANOVENA. DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA: declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política, el Art, 8° de la Ley 80 de 1993, el Art, 18 de la Ley 1150 de 2007, Art, 6 Ley 2097 de 2021.

CLAUSULA VIGESIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Gerente de la Empresa.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y con la firma de las partes que intervienen en el mismo.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato de prestación de servicios, en el Municipio de Tena Cundinamarca, a los dos (02) días del mes de julio de 2026.

LA EMPRESA,

DIANA LORENA MALDONADO ROBLES
Gerente ACUATENA SA ESP.
NIT. 900.888.021-0

EL CONTRATISTA

EDINSON CUADRADO SIERRA
C.C. No. 79.880.586 de Bogotá

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTADO POR	RUBY NIETO	TECNICO ADMINISTRATIVO	
REVISO	DIANA LORENA MALDONADO ROBLES.	GERENTE	
APROBO	DIANA LORENA MALDONADO ROBLES.	GERENTE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del representante legal de ACUATENA S.A.E.S.P.